

D.<sup>no</sup> Miguel de Mexdineeta.

D.<sup>no</sup> Antonio Villanueva.

D.<sup>no</sup> Manuel del Pozo.

El Marques de Fuerte Hija.

D.<sup>no</sup> Andre<sup>s</sup> Lasauca.

D.<sup>no</sup> Anton.<sup>o</sup> Ygnacio de Cortavarría

Señor

Con Real Orden de 26. de  
Junio de este año se remi-  
tío al Consejo por Don Jo-

Prohibi<sup>ón</sup> de S. M.

como parece.

Publicacion

Publicada en 17 de  
Feb.<sup>ro</sup> de 1801 ácordo  
del <sup>to</sup> y q<sup>e</sup> po-  
niéndose cerrifren  
el exped.<sup>e</sup> se traiga  
á aver ala parte.

ref Antonio Cavallero para que consul-  
tase su parecer, el Memoria dado á  
V. M. por Don Juan de Sureda, y Veni Mar-  
ques de Vibot, Brigadier de vuestros  
Reales Exercitos, y vecino de la Ciudad  
de Palma en el que expuso que por haber  
llegado á notar miraba su hija Doña  
Maxia Josefa Sureda de estado honesto  
con alguna inclinacion las insinuaciones



del Subteniente del Regimiento de Infanteria  
de Soia Don Francisco de Traba Joven de  
poca experiencia y la corta edad de diez  
y siete años proponiendose el Exponente el  
objeto de ver si podia disuadir a su hija de  
empenarse en acceder a un enlace que aun  
que precisamente no llegase a disminuir  
en el honor de las Familias, nunca prome-  
tia ventajas ni satisfacciones al menos en  
las actuales circunstancias de carrera con  
respecto a la escasa graduacion del Profer-  
diente, tomò el medio prudente y honesto de  
salir de Palma por temporada a una casa  
de Campo y recreo que de propia pertenencia  
tiene en aquellas inmediaciones pero a pocos  
dias de hallarse en la misma casa experi-  
mento la sensible novedad y sorpresa de  
haberse presentado el Governador Militar,  
y Politico de aquella Plaza con una partida  
de Soldados de Caballeria que cercando la  
Posesion cometiò el atentado de arrancar  
del lado del Exponente a su hija y llevar-  
dosela con estrepito la depositaron en Palma  
en una Casa que estaba preparada al in-  
tento, siendo infructuosas las razones



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS, Y CUA-  
TRO.

reflexiones de que se valió en un lance  
tan inesperado.

Que quando todavia estaba agi-  
tado su animo de la fuerza del anterior  
disgusto le habia sobrevenido nueva inquie-  
tud, qual habia sido la de haber acudido  
su hija Doña Maria Josefa á la vuestra  
Audiencia de aquel Reyno á la sombra  
de creerse autorizada por tener cumplido  
los veinte y cinco años sentando tener  
tratado su casamiento con el insinuado  
Don Francisco de Frasca y que necesitan-  
do este como Militar obtener su licen-  
cia no podia practicar para ello las di-  
ligencias oportunas sin acompañar tes-  
timonio de estar competentemente dotada  
la Contrayente; por lo que, y añadiendo  
haber señalado el Exponente á otra hija  
suya llamada Doña Maria Margarita  
Pureda al tiempo de establecerla en ma-  
trimonio con Don Ramon Tortuni vien-

10.  
mil libras moneda de aquel País y además  
sus Alajas y Cofres, solicito se compeliere al  
Exponente a que firmase desde luego la obli-  
gacion de asignar sobre los bienes libres  
o vinculados igual dote en favor de la cita-  
da Doña Maria Josefa; cuya pretension se  
le habia comunicado por el termino limita-  
do de tercero dia preciso que se le habia he-  
cho saber en veinte y ocho de Mayo ultimo.

Que mediante a que en el supues-  
to de verse precisado el Exponente a instan-  
rar la accion o acciones que creyese utiles  
para conseguir el desagravio y satisfaccion  
devida del desaire y grave desacato ibrogados  
a su Persona y caracter en la ocurrencia  
extraordinaria de la sorpresa en la Casa  
de Campo y promover el uso de los remedios  
y defensas legitimas con el objeto de hacer  
ver la variedad absoluta de circunstancias  
que versaba entre el caso del dia y el que  
citaba su hija Doña Maria Josefa como  
exemplar para el logro de sus ideas, y no  
hallarse constituido por lo mismo en la obli-  
gacion que se figuraba el desengaño del



Esta despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR-  
TRO.

modo con que se habia procedido en un asunto que debiera haberse mirado con la mayor escrupulosidad y cuidado, habia hecho conocer al Exponente que qualquiera cosa que emprendien los enunciados Don Francisco de Trueta y Doña Maria Josefa de Sureda habia de tener apoyo y declarada proteccion en Mallorca por ser aquel Sobrino politico del actual General Presidente de la Audiencia, pues de otro modo no era de presumir hubiesen incurrido en la facilidad de tratar con tan poco decoro a una Persona qual era el Exponente que a los respetos, y sagrados vinculos de Padre unia las qualidades de Titulo de Castilla por lo ilustre de su Cuna y la distinguida recomendacion de Oficial General de Exercito; y en estos terminos parecia al Exponente que no pudiendo esperarse

SELECCIONADO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y OCUA-  
TRO.

toda la libertad e imparcialidad que se  
requerida para la decision de los puntos pen-  
dientes en un Tribunal que aunque superior  
en su clase no excedia de los limites de Fe-  
rroviario o Provincial quedaria proporcio-  
nada toda la seguridad correspondiente en  
beneficio de los interesados siempre que se  
hiese el examen y deliberacion al vuestro  
Consejo de Castilla, donde habia de faltar mo-  
tivo alguno aun el mas leve para temer  
dejase de administrarse pronta justicia con  
la exactitud e integridad propias del pri-  
mer Tribunal de la Nacion: en cuya aten-  
cion y la de que sin embargo de que ya se  
hubiera animado el Exponente a instaurar  
el recurso oportuno en el mismo Consejo se  
habia retirado de este pensamiento la re-  
flexion del estado en que se hallaba la ins-  
tancia en Mallorca pues como que en la  
actualidad se hallaba en los principios,  
acaso sucederia se le dijese e respondiese

para de su derecho a su tiempo, por lo que  
notifico a V. M. se firmase por un efecto  
de vuestra Real Clemencia: disponer  
se comunicase la competente orden al  
vuestro Consejo para que expediese el  
despacho oportuno a la vuestra Audien-  
cia de Mallorca a efecto de que suspen-  
diendo todo ulterior procedimiento en el  
asunto, remitiese los autos integros y ori-  
ginales con emplazamiento al vuestro Con-  
sejo donde substanciasse precedida ci-  
tacion y audiencia de los interesados  
quedasen determinados y ferridos segun  
sus meritos.

Para satisfacer el Consejo a V. M.  
con el debido concurrencio mando que la  
vuestra Audiencia de Mallorca informa-  
se lo que se la ofreciere y pareciere y  
comunicada para ello la orden nece-  
saria en trece de Agosto con este motivo  
y en veinte de el paso un oficio dicho Ma-  
ques a Don Juan Josef Perez y Perez Pre-  
sente de dicha Real Audiencia mani-  
festandole se hallaba con un terrible

Idem despachos de este cuartel.



SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

sentimiento y se persuadia que solo el su gustaba podia activarle pues le escribian & estadia que de orden del Consejo para poder evacuar cierta Consulta mandada por V. M. se remitia o remitiase presto al informe de aquella Audiencia por el conducto de dicho Regente y no por el del Presidente por considerarse interesado una representacion que en su nombre y desde la Corte se hizo a V. M. por un hijo suyo residente en ella con fecha del Junio ultimo.

Que era cierto que por aquel tiempo acalorado o sentido por ciertas especies equivocadas de que su hija Doña Josefa no consentia con haberse salido de su casa para casarse sin su consentimiento con el subteniente del Regimiento de Infanteria & donia Don Francisco de Yaola Sobrino & aquel General le diese el pesadumbre & ponerle un pleito, como lo hizo luego para que la dotase como a otras de sus hermanas,



desearo quitarle de la vista una causa  
que tanto le incomodaba en Mallorca  
escribio a Maxio al citado su hijo para  
que viese si podia conseguir se el llevar  
lo inmediatamente al conocimiento de  
alguno de aquellos Tribunales pero tam-  
bien lo era que su anima nunca habia  
sido el de que esto se solicitase por modos  
extraordinarios sino por los que permiten  
las Leyes y siempre con la debida modera-  
cion pues lo contrario seria mas ageno  
de su caracter y del buen concepto que le  
merecia asi aquella Real Audiencia  
como el mismo Regente y su Presidente.

Que lo peor era que habiendo  
variado despues las circunstancias del ca-  
so habiendose convenido el Matrimonio  
y transigidose enteramente el pleito con  
satisfaccion suya y del referido Capitan  
General y demas interesados segun era no-  
torio y seguramente sabia dicho Re-  
gente, le era en el dia muy doloroso que  
con riesgo de temerle por inconsequente  
y por el desuido de sus encargados en



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO  
Y CINCO.

a audir a tener el curso de aquella representación hubiese de tratarse nuevamente en la Audiencia con motivo del enunciado informe de un asunto que se veia terminando y de cuyo progreso no podian resultar sino especies y habilitas perjudiciales a la quietud y al honor de una y otra familia.

Que deseando pues evitar este inconveniente por su parte a beneficio de todos no podia menos de replicar como replicaba al referido Pregente, con todo su corazon que si le fuese posible se le viese suspender el curso a la indicada orden del Consejo manifestando a su Superioridad quanto debia expuesto en este oficio o dandole tiempo para que lo hiciese como lo haria con su aviso por el primer Correo.

Que dicho Pregente hiciese al exponente este singular favor disimulando que este oficio fuese escrito y firmado a su nombre por su hijo Don Juan y no por si por hallarse todavia imposibilitado de hacerlo a causa de la rotura de la

mano derecha, que parecia hacia mas  
de un mes, como el propio Regente. ten-  
dria noticia; y en este supuesto y en el  
de que se verian en su casa y ratifica-  
ria todo lo dicho si fuere necesario,  
luego que lo permitiese su salud, espera-  
ba que dicho Regente se daria por sa-  
tisfecho.

Este oficio le paso el Regente  
en tres de Septiembre siguiente a Don  
Juan Miguel de Vives Capitan General  
de aquel Reyno y Presidente de la Real  
Audiencia manifestandole al propio  
tiempo que al recibirla el que se le dio di-  
rigirle en el dia dos para que diese quen-  
ta a la Audiencia de la orden del Consejo  
de trece de Agosto ultimo por lo que se le  
pedia informase sobre el contenido de  
la representacion hecha a V. M. a nom-  
bre del citado Marques de Vives con fecha  
de 17. de Junio ultimo, se hallaba preve-  
nido con la Carta que original acom-  
panaba y que el referido Marques le  
escribio en 20. del citado Agosto desde su  
Predio de La Coma, donde todavia exis-  
tia segun tenia entendido, con motivo



SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

de la indisposicion de que se hacia cargo en la misma Carta.

Que en ella venia y hallaria que el referido Marques de Vibot que de biera temerse por el principal interesado en el asunto lejos de empeñarse en promover su curso le excitaba vigorosamente a que lo detuviese si le fuere posible por las prudentes consideraciones que le hacia y por las varias razones que indicaba y entre ellas por la principal de hallarse transigido el Pleito y con el todos los puntos que en la epoca de su fecha vienen motivo a la citada Representacion, en la que añadia haberse procedido en Madrid por sus encargados de formarla con algun exceso a las intenciones que en el particular les tenia manifestadas, asi como despues con algun escudo por no haber acudido a suspender sus efectos como era regular luego que se verificó la enunciada transigcion.

Que por la parte que le habia  
cabido al expresado Capitan General y ca-  
bia en lo principal de este negocio, habia  
mejor todos sus adentros, y si en efecto se  
hallaba transigido y terminado como  
lo decia el Marques, y el Presente lo per-  
suadia por otras noticias publicas que  
habian llegado á su conocimiento y se  
que en el dia le parecia no debia pres-  
cindir, y segun ellas aseguraba con  
ingenuidad que mediando como media-  
ba la referida Carta, confesion y expre-  
sa aunque formalissima reparacion  
ó desistancia del citado Marques y aten-  
dida la calidad y circunstancias del asun-  
to no tendria reparo en que por el ho-  
nor y tranquilidad de las partes y dis-  
tinguidas familias interesadas en el,  
se suspendiese por entorces su curso, co-  
mo por aquel se solicitaba, haciendo  
presente al Consejo los motivos insi-  
nuados de esta suspension y procedi-  
miento para que en su vista se in-  
viere resolver lo demas que fuere á  
su Superior agrado.



SEDE GOBIERNO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y OVA-  
TOS.

Ambos Oficios los dirigio al Consejo el referido Capitan General, por medio del Secretario de Gobierno Don Manuel Antonio de Santisteban manifestando que luego que recibio el oficio de 13. de Agosto en que le incluia copia de la Representacion hecha a V. M. a nombre de Don Juan de Guareda y Veni Marques de Vibor sobre el matrimonio que intentaba contraher su hija Doña Maria Josefa con Don Francisco de Trala lo paso todo con otro suyo al Regente de aquella Real Audiencia para que se evaguase el informe que por el Consejo se mandaba y que habiendole contestado lo que expresaba su oficio original con inclusion de una Carta del mencionado Marques de Vibor y siendo cierto quanto en ella exponia y que a consecuencia de quedar todo transigido se tenia pedido por Trala el Real permiso por conducto de sus jefes con fecha de dos de Julio ultimo acompaando todos los documentos

prevencidos, con el nuevo reglamento del  
distrito Pío Militar, le parecía asunto  
concluido y por consiguiente espera-  
ba que haciéndolo presente á dicho Ju-  
bunal, esperaba merecer su aproba-  
cion el dictamen del Regente y que en  
vista de todo consultase á V. M. lo con-  
veniente: mas si no obstante considera-  
re justo se evacuasé el informe en los  
terminos que tenia mandado, se obedé-  
cia ciegamente aunque sea muy  
sensibile á ambas familias.

El nuestro Fiscal Don Gabriel  
de Achustegui, á quien se mando pasar  
el expediente, en respuesta de 8. de No-  
viembre próximo dijo que en vista de  
lo que avisaba el General de Mallorca  
con remision de la contestacion del Re-  
gente de la misma Audiencia y de la  
Carta tambien del Marques de Utrera  
siendo el Consejo servido podia ele-  
var en consulta á V. M. que se digna  
se dar por fenecido este asunto.

El Consejo Señor, conformandose

con lo expuesto por el Fiscal de V. M. y en  
atención a haberse convenido las partes  
en los términos indicados, le parece debe  
sobrescribirse en el asunto dándose por fene-  
cido. V. M. se servirá resolver lo que sea de  
su Real agrado. Madrid y Enero 10. de 1804